

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00994 00

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por LEOVIGILDO RODRÍGUEZ BÁEZ contra ISABEL VIVIANA BASTIDAS ARGUELLO.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

No se autoriza la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (en el correo electrónico indicado en la demanda), hasta que la parte actora presente evidencia que ese canal digital es utilizado por la persona a notificar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al artículo 590 del C.G.P los interesados deberán prestar una caución, por la suma de \$13.000.000.00 M/Cte.

Se reconoce al Abogado ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO para actuar como apoderado de la parte interesada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**